

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **JAIME ANDRÉS VELASQUEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.898.198, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se registrará por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor de la "**MÁQUINA DE EXTRACCIÓN DE FIQUE**".

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. REMUNERACIÓN: La contraprestación económica recibida por EL CEDENTE, por la elaboración de la "**MÁQUINA DE EXTRACCIÓN DE FIQUE**" descrita en la cláusula primera es la pactada en el contrato de prestación de servicios profesionales independiente suscrito el 13 de julio de 2015.

CUARTA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la "**MÁQUINA DE EXTRACCIÓN DE FIQUE**" indicado en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

QUINTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: El CEDENTE manifiesta que la "**MÁQUINA DE EXTRACCIÓN DE FIQUE**" mencionada en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD: El CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "MÁQUINA DE EXTRACCIÓN DE FIQUE" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

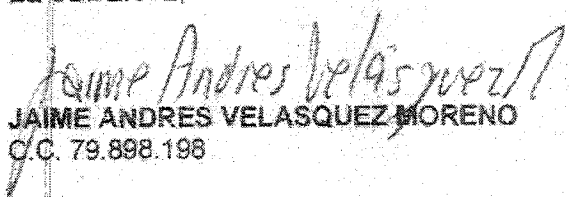
SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

OCTAVA.- MANEJO DE DATOS. EL CEDENTE y EL CESIONARIO, darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. EL CEDENTE, autoriza a EL CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., a los 01 junio 17

EL CEDENTE,


JAIME ANDRES VELASQUEZ MORENO
C.C. 79.898.198

EL CESIONARIO,


CECILIA MARIA VELEZ WHITE
/Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688